

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 23-sep.-22. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por competencia. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 2248
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real (mínima cuantía)
Demandante: Jhony Flórez Marmolejo
Demandado: Esneider Astudillo Guaran
Radicación: 765204003005-2022-00466-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda ejecutiva con garantía real de mínima cuantía, propuesta por el señor **JHONY FLOREZ MARMOLEJO**, actuando por conducto de apoderada judicial, en contra de **ESNEIDER ASTUDILLO GUARAN**. Sería del caso proveer sobre su admisión, si no fuera por la siguiente falencia:

Deberá la memorialista aportar debidamente escaneado el título valor letra de cambio materia de recaudo por ambos lados del cartular, de ser posible a color, para la verificación de sus requisitos.

De tal manera que, ante la falencia anotada, se procederá a la inadmisión de la presente demanda ejecutiva, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **JHONY FLOREZ MARMOLEJO**, actuando por conducto de apoderada judicial, en contra de **ESNEIDER ASTUDILLO GUARAN**, por la razón anteriormente indicada.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada FRANCIA ELIZABETH VARGAS PARDO, identificada con cédula de ciudadanía N° 29.701.687 y T.P. N° 36.566 del C. Sup. de la J., para actuar como endosatario para el cobro judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3c2fe1b608d53d55f44d76d8ad41fdde7636adf8e0270613a98586bfd8c36f3**

Documento generado en 26/09/2022 02:15:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>